

IERAL

*Fundación
Mediterránea*

Foco Social

Año 6 - Edición Nº 20 – 20 de Diciembre de 2017

El mínimo no imponible en contribuciones patronales requiere una implementación con criterio federal

Marcelo Capello
Gerardo García Oro
María Laura Caullo

Edición y compaginación
Karina Lignola y Fernando Bartolacci



IERAL Córdoba
(0351) 473-6326
ieralcordoba@ieral.org

IERAL Buenos Aires
(011) 4393-0375
info@ieral.org

Fundación Mediterránea
(0351) 463-0000
info@fundmediterranea.org.ar

Resumen Ejecutivo

- Los evidentes problemas de competitividad que muestra la economía argentina, y que se traducen en una marcha muy lenta de las exportaciones y la suba del déficit comercial, requieren de múltiples reformas para bajar costos y aumentar la productividad de los factores, entre las más importantes, la reforma tributaria, que se discute actualmente en el Congreso de la Nación. Y en el marco de ésta, el alto costo laboral existente reclama, por los inconvenientes existentes en el mercado laboral, además de los mencionados problemas de competitividad, de una reducción en el costo de contratar mano de obra.
- Lo anterior por cuanto existen cerca de 9 millones de habitantes con algún problema de empleo, tanto por encontrarse marginados del mercado de trabajo (en situación de desempleo) como por permanecer en el mismo enfrentando condiciones laborales de vulnerabilidad y precariedad.
- En este marco, las medidas propuestas en el proyecto de reforma laboral apuntan fundamentalmente a mejorar las condiciones de empleo de los trabajadores asalariados, especialmente los informales, aunque con menor impacto sobre los trabajadores cuentapropistas de menor calificación y productividad.
- Sobre el segmento asalariado, puede estimarse que serían casi 3 millones los trabajadores sobre los que podría blanquearse su situación laboral (actualmente en la informalidad) a lo largo del periodo de instrumentación considerado (entre 2018 y 2022), de manera que se estaría alcanzando a gran parte del conjunto de trabajadores que desempeñan su actividad laboral en condiciones de mayor vulnerabilidad.
- No obstante, vale la pena considerar que el 69% de este conjunto de asalariados informales percibe retribuciones laborales por debajo del salario mínimo, vital y móvil (SMVM) vigente. Este hecho puede ocurrir en términos de un incumplimiento con la normativa (tanto entre formales como informales) como por un menor número de horas trabajadas en el mes de referencia.
- Además, este grado de incumplimiento presenta significativos contrastes en términos regionales que deben ser considerados en la programación de políticas e instituciones laborales.
- La aplicación de un mínimo no imponible (MNI) para el pago de contribuciones patronales puede promover una tendencia formalizadora del empleo que alcanzaría a 3 millones de trabajadores a lo largo de los cuatro años de implementación considerados.

- La reforma incluye la introducción de Mínimos No Imponibles (MNI) para las Contribuciones Patronales pagadas por los empleadores, que aumentarán progresivamente hasta el año 2022 y serán actualizadas por medio del IPC publicado por INDEC, a los fines de evitar atrasos con respecto al ritmo inflacionario. En base a este esquema, los empleadores sólo pagarán contribuciones patronales por el salario bruto excedente de dicho MNI, generando un impacto positivo sobre las oportunidades de formalización del empleo.
- Paralelamente, se elimina el sistema vigente que permite tomar Contribuciones Patronales (CP) a cuenta de IVA, en forma diferencial según regiones de Argentina, en función a la distancia al Gran Buenos Aires y CABA y el nivel de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada territorio. El proyecto prevé que este beneficio se reduzca en forma progresiva y hacia 2022 las provincias más alejadas de Buenos Aires y/o con mayor NBI ya no podrán contar con esta discriminación en su favor.
- Al mismo tiempo, la alícuota de contribuciones patronales ascenderá y se equiparará entre actividades y sectores, desde un 17% actual hasta el 19,5% en 2022.
- Si bien se considera promisorio la aplicación de un MNI a las CP, podría resultar conveniente mantener algún criterio de diferenciación regional en el pago de contribuciones patronales, similares a los criterios definidos en la legislación vigente (distancia a Buenos Aires y NBI).
- CABA y Partidos del Gran Buenos Aires, según la propuesta legislativa actual, constituyen los únicos distritos que cuentan con un alivio efectivo en el pago de contribuciones patronales, para cualquier nivel salarial, en función de que éstas no cuentan actualmente con beneficios de deducción de contribuciones patronales a cuenta de IVA.
- Por contraste, todas las localidades del interior del país – en mayor o en menor medida – presentarían una mejora por la aplicación del MNI pero un perjuicio al derogar la deducción a cuenta de IVA. Por ende, existe un nivel salarial al partir del cual el nuevo sistema de CP les aumenta, en lugar de disminuir, la carga por dichas contribuciones. Por ejemplo, en el Gran Córdoba e Interior de Buenos Aires, dicho nivel salarial resulta relativamente alto (alrededor de \$50 mil por mes), pero existen casos, como el de Jujuy/Salta/Resistencia/etc, en que dicho nivel salarial de “equilibrio” resulta de aproximadamente \$18 mil pesos. Esto es, a partir de dicho salario, tras la reforma se pagará más, y no menos CP. Este aspecto debería ser subsanado y en este sentido se propone la aplicación del MNI en base a un criterio federal que se explicita en el presente informe.

El mínimo no imponible en contribuciones patronales requiere una implementación con un criterio federal

Marcelo Capello
Gerardo García Oro
María Laura Caullo

Los evidentes problemas de competitividad que muestra la economía argentina, y que se traducen en una marcha muy lenta de las exportaciones y la suba del déficit comercial, requieren de múltiples reformas para bajar costos y aumentar la productividad de los factores, entre las más importantes, la reforma tributaria, que se discute actualmente en el Congreso de la Nación. Y en el marco de ésta, el alto costo laboral existente reclama, por los inconvenientes existentes en el mercado laboral, además de los mencionados problemas de competitividad, de una reducción en el costo de contratar mano de obra.

Lo anterior por cuanto existen cerca de 9 millones de habitantes con algún problema de empleo, tanto por encontrarse marginados del mercado de trabajo (en situación de desempleo) como por permanecer en el mismo enfrentando condiciones laborales de vulnerabilidad y precariedad.

En este conjunto se incluye a 1,7 millones de desocupados, de los cuales 550 mil llevan más de un año en dicha condición y representan el denominado desempleo estructural; más otros 3,1 millones de cuentapropistas no profesionales (8 de cada 10 trabajadores en autoempleo); y alrededor de 4,2 millones de asalariados privados en la informalidad.

Esto sin incluir a diferentes manifestaciones de problemas socio-laborales, tales como los denominados jóvenes "Ni Ni", que totalizan 1,2 millones en el segmento etario de los 18 a 24 años de edad, y transitan una situación de inactividad (no trabajan ni buscan trabajo) pero además tampoco están estudiando y preparándose para mejorar sus oportunidades de inserción laboral y de promoción social; conjunto que en su mayoría se corresponde con jóvenes provenientes de entorno socioeconómicos vulnerables y cuya situación alimenta la reproducción intergeneracional de la pobreza.

En este marco, las medidas propuestas en el proyecto de reforma laboral apuntan fundamentalmente a mejorar las condiciones de empleo de los trabajadores asalariados, generando incentivos a la formalización, aunque con menor impacto sobre los trabajadores cuentapropistas de menor calificación y productividad.

Sobre el segmento asalariado, puede estimarse que serían casi 3 millones los trabajadores sobre los que podría blanquearse su situación laboral (actualmente en la informalidad) a lo largo del periodo de instrumentación considerado (entre 2018 y 2022), de manera que se estaría alcanzando a gran parte del conjunto de trabajadores que desempeñan su actividad laboral en condiciones de mayor vulnerabilidad.

No obstante, vale la pena considerar que el 69% de este conjunto de asalariados informales percibe retribuciones laborales por debajo del salario mínimo, vital y móvil vigente. Este hecho puede ocurrir en términos de un incumplimiento con la normativa (tanto entre formales como informales) como por un menor número de horas trabajadas en el mes de referencia.

Cualquiera sea el caso, resulta evidente que el desafío planteado por la norma tendrá que ser acompañado de esfuerzos en materia de capacitación y elevación de la productividad de dichos trabajadores, de manera que el proceso de formalización no se vea obstruido por este efecto.

Asimismo, por tratarse de un mínimo no imponible, esta medida también reducirá el costo laboral sobre toda la plantilla de trabajadores, aspecto que también debe contemplarse como un incentivo positivo para la promoción del empleo en el entorno productivo.

No obstante, erradicar la informalidad y contribuir a una mejora en los indicadores de empleo, especialmente en las actividades transables (productoras de bienes que pueden sustituir importaciones o cuentan con potencial exportador) requiere una perspectiva federal para encontrar éxito en las dimensiones requeridas, dado el tamaño de la problemática.

Los profundos déficit en la generación de empleo privado asalariado formal que existe en muchas de las jurisdicciones subnacionales de Argentina, así como problemas de elevada informalidad o escaso nivel de participación laboral que suelen caracterizar a algunas de ellas, deben ser considerados atendiendo a realidades locales propias de cada entorno.

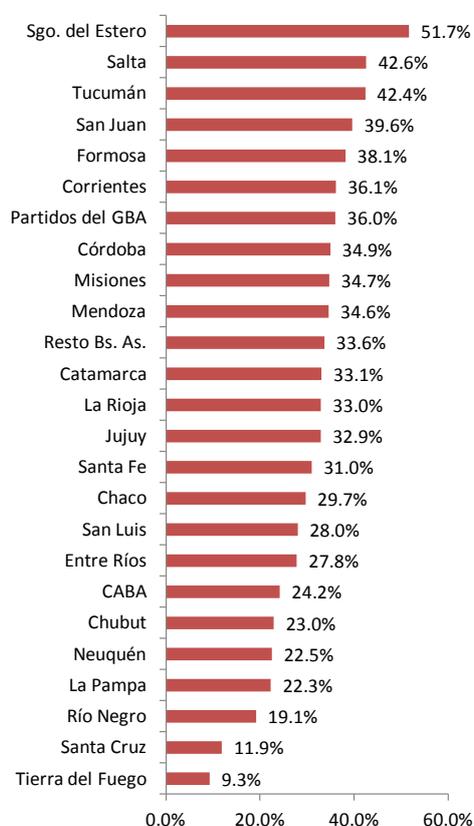
Composición poblacional respecto al mercado de trabajo

Porcentajes en base a población total de cada jurisdicción - II trimestre de 2017

Jurisdicción	Inactivos	Desocupados	Asalariado Público	Asalariado Privado Transable	Asalariado Privado no Transable	Cuentapropistas	Empleadores	Trab. Sin salario
Bs. As.	55.0%	4.9%	6.0%	5.2%	19.1%	8.3%	1.3%	0.3%
Santa Fe	53.6%	4.3%	6.3%	4.1%	20.1%	9.5%	1.9%	0.1%
Entre Ríos	56.9%	1.4%	12.2%	2.2%	15.5%	9.7%	1.5%	0.5%
Misiones	58.0%	2.1%	13.0%	1.4%	14.8%	8.3%	2.0%	0.4%
Chaco	61.8%	0.6%	14.5%	0.8%	14.8%	7.0%	0.6%	0.0%
Chubut	58.2%	3.2%	9.3%	5.3%	16.3%	5.7%	1.9%	0.2%
Mendoza	57.9%	1.5%	5.5%	3.0%	19.9%	9.3%	2.2%	0.7%
Corrientes	57.5%	1.7%	11.1%	1.7%	15.0%	10.2%	2.3%	0.4%
Córdoba	54.3%	3.6%	5.9%	3.6%	22.6%	8.2%	1.5%	0.0%
Formosa	66.8%	1.0%	10.6%	1.1%	11.2%	8.0%	1.3%	0.0%
Neuquén	56.5%	3.3%	9.6%	3.4%	19.2%	7.6%	0.4%	0.0%
Sgo. del Estero	61.7%	1.6%	10.0%	1.3%	14.6%	9.8%	0.9%	0.2%
Jujuy	53.0%	3.5%	14.4%	2.0%	15.1%	10.1%	1.5%	0.4%
Santa Cruz	56.0%	1.9%	18.5%	2.3%	15.9%	4.2%	1.2%	0.0%
Catamarca	53.1%	4.5%	15.4%	2.3%	14.5%	7.8%	2.0%	0.3%
Salta	54.6%	3.6%	7.8%	2.5%	18.7%	9.4%	2.1%	1.2%
La Rioja	57.6%	1.8%	16.9%	2.9%	12.2%	7.2%	1.4%	0.1%
San Luis	59.6%	1.1%	10.2%	5.3%	11.8%	10.9%	0.9%	0.0%
San Juan	58.5%	1.9%	7.2%	3.8%	16.7%	10.1%	1.5%	0.3%
Tucumán	56.9%	3.0%	7.6%	2.9%	17.7%	8.7%	1.9%	1.2%
La Pampa	59.4%	2.4%	12.4%	1.9%	13.3%	8.1%	2.4%	0.1%
Tierra del Fuego	56.0%	2.7%	14.8%	8.3%	12.8%	4.5%	0.9%	0.1%
CABA	44.8%	3.9%	8.3%	3.8%	27.2%	9.1%	2.6%	0.2%
Río Negro	63.0%	0.6%	16.9%	1.7%	11.5%	5.0%	1.3%	0.0%

Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea sobre la base de EPH-INDEC y Ministerio de Trabajo de la Nación

De igual manera, en lo que respecta al segmento de trabajadores asalariados, la proporción de trabajadores no registrados evidencia significativas discrepancias regionales. Mientras que en jurisdicciones del sur del país y la Ciudad de Buenos Aires la incidencia de la informalidad es menor del 24%, en las regiones del NOA, NEA y Partidos del Conurbano Bonaerense la incidencia de esta problemática alcanza entre un 36% y un 51% de los asalariados, al menos dos veces superior a la de aquellas jurisdicciones con menor incidencia.

Incidencia de la informalidad laboral entre asalariados*Porcentajes en base a población total de cada jurisdicción - I Sem. de 2017**Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea sobre la base de EPH-INDEC.*

Esto exige que la focalización de la problemática sea abordada bajo una perspectiva multidimensional que contemple tanto las características del entorno productivo en que se desenvuelve trabajador como también otras consideraciones regionales, además de las características intrínsecas de la persona que acaba desempeñándose en un empleo informal, tales como su nivel de acumulación de capital humano.

Un ejemplo de cómo la realidad productiva y económica propia de cada región es escasamente considerada para promover mercados laborales más promisorios e inclusivos refiere a los criterios de definición y actualización del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM), el cual es fijado en forma centralizada por parte del Gobierno Nacional y se aplica de manera uniforme sobre todo el territorio del país.

A consecuencia de esta organización, se evidencia en la práctica disímiles niveles de cumplimiento en el pago del SMVM, y esta realidad parece estar correlacionada con una mayor presencia de informalidad.

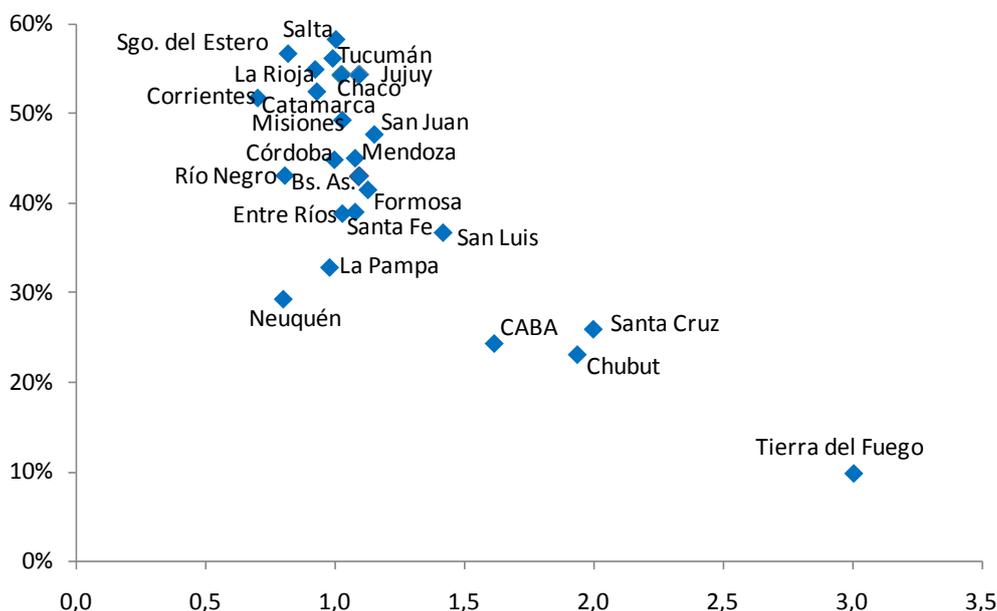
Para analizarlo, se estimó el cociente entre el salario promedio pagado a asalariados en cada jurisdicción y el nivel de salario mínimo definido, y se contrastó este ratio con los niveles de informalidad laboral entre asalariados privados exhibidos en cada

jurisdicción. Así, se encuentra una relación inversa entre estas dos variables: mientras más cerca se encuentra el salario promedio de la provincia del SMVM nacional, mayor suele resultar la informalidad laboral.

Es probable que exista una relación bidireccional entre la informalidad y una menor relación salario promedio / SMVM, la cual debe ser considerada si se pretenden impulsar modificaciones en los estamentos laborales que propicien la generación de empleo de calidad y la reducción de las asimetrías regionales observadas en este aspecto.

Relación salario promedio de la provincia / salario mínimo nacional (eje horizontal) versus niveles de informalidad laboral entre asalariados privados (eje vertical)

Por jurisdicción - 1° Sem. 2017



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea sobre la base de EPH-INDEC.

La aplicación de un Mínimo no imponible con consideraciones regionales

Habiéndose aprobado en la Cámara de Diputados la propuesta de reforma tributaria, la iniciativa fiscal deberá debatirse en el Senado para llegar a convertirse en Ley.

Esta reforma, incluye la introducción de Mínimos No Imponibles (MNI) para las Contribuciones Patronales pagadas por los empleadores, que aumentarán progresivamente hasta el año 2022 y serán actualizadas por medio del IPC publicado por INDEC, a los fines de evitar atrasos con respecto al ritmo inflacionario. En base a este esquema, los empleadores sólo pagarán contribuciones patronales por el salario

bruto excedente de dicho MNI, generando un impacto positivo sobre las oportunidades de formalización del empleo.

Paralelamente, se elimina el sistema vigente que permite tomar Contribuciones Patronales (CP) a cuenta de IVA, en forma diferencial según regiones de Argentina, en función a la distancia al Gran Buenos Aires y CABA y el nivel de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de cada territorio. El proyecto prevé que este beneficio se reduzca en forma progresiva y hacia 2022 las provincias más alejadas de Buenos Aires y/o con mayor NBI ya no podrán contar con esta discriminación en su favor.

Al mismo tiempo, la alícuota de contribuciones patronales ascenderá y se equiparará entre actividades y sectores, desde un 17% actual hasta el 19,5% en 2022.

Por lo expuesto en el apartado anterior, si bien se considera promisoría la aplicación de un MNI a las CP, podría resultar conveniente mantener algún criterio de diferenciación regional en el pago de contribuciones patronales, así como también resultan apropiados los criterios definidos en la legislación vigente (distancia a Buenos Aires y NBI).

Al respecto, si bien desde un punto de vista teórico (y en ocasiones práctico) suele ser conveniente no incluir preferencias sectoriales o regionales en materia tributaria, se encuentran situaciones en las cuales ello sí podría resultar conveniente, cuando existen distorsiones preexistentes introducidas por el mismo Estado o por legislación que resultan difíciles de remover.

Por ejemplo, además de los argumentos relacionados a la aplicación de un SMVN uniforme a lo largo de todo el territorio, también ocurre que los altos costos internos de transporte existentes en Argentina responden en parte a razones de distancia, pero también a regulaciones o políticas desarrolladas por el Estado que inciden sobre la problemática (por ejemplo, regulación sobre precios del petróleo, políticas pasadas respecto al transporte por ferrocarril, estado de la infraestructura, etc.)

Es por esto que cuando ya existen distorsiones regionales generadas por regulaciones o políticas estatales, introducir una nueva distorsión, en este caso a través de un sistema de CP diferencial por región, puede ayudar a resolver el problema, y no a la inversa.

Por las razones expuestas, se propone que el sistema de MNI en CP propuesto por el gobierno recientemente, introduzca alguna diferenciación regional, a partir de factores de ajuste al valor del MNI que resulten diferentes entre regiones.

Con tal objeto, se plantea mantener los criterios anteriores de NBI y Distancia, pero redefinidos para que ahora actúen como un factor de ajuste regional al MNI. Utilizando los anteriores valores del beneficio regional, el factor de ajuste sugerido iría de 1,00 (CABA y GBA) a 1,43 (Resto de Chaco) con respecto al MNI.

En este sentido, el valor máximo del factor de ajuste se calibró según la brecha salarial bruta promedio existente entre trabajadores registrados del ámbito privado entre el Resto de Chaco (ciudades que en la Ley vigente tienen mayor reducción a cuenta de IVA) y CABA / Gran Buenos Aires (que no tienen reducciones de este tipo).

Cabe aclarar que, para la obtención de los factores de ajuste, se aplicaron criterios de normalización estandarizando la variable y luego volviendo a normalizar con parámetros en torno al rango de variabilidad predefinido.

Luego se aplica este factor para determinar el MNI de cada localidad hacia 2022 y se analiza la evolución anual en base al criterio de la flamante Ley, que actualizaría un 20% el MNI cada año, hasta alcanzar el valor final \$12.000 para CABA y GBA y \$17.210 (salario bruto promedio del primer semestre de 2017) para Resto de Chaco, por ejemplo.

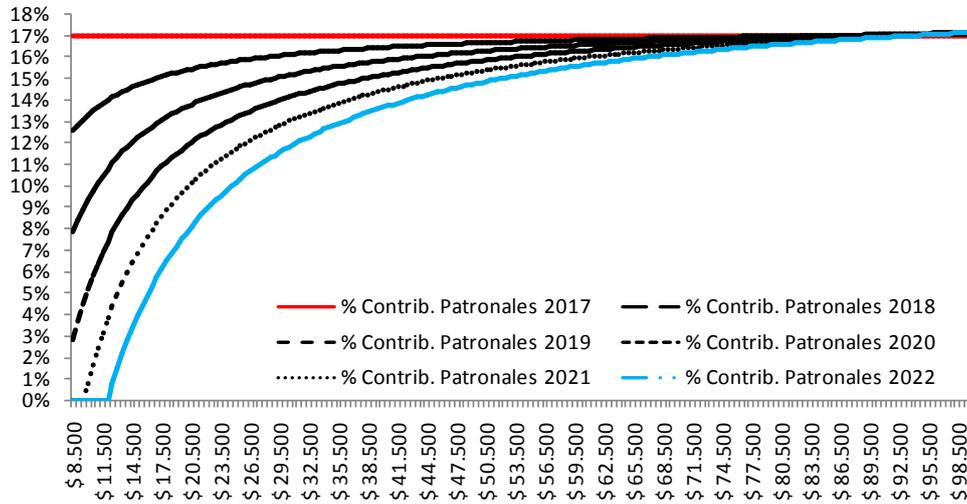
El detalle de los MNI correspondientes a cada caso se exponen en Tablas Anexas al presente documento.

Asimismo, a continuación se expone sobre el caso testigo de distintas localidades (grandes aglomerados y ciudades pequeñas) cómo la implementación de un MNI con criterios regionales puede favorecer más a aquellas ciudades más alejadas de los grandes centros urbanos y mayor persistencia de NBI, logrando que el MNI vigente (una vez que se erradique el pago a cuenta de IVA y se incremente la alícuota de contribuciones –es decir, hacia 2022) genere una reducción efectiva en el costo laboral enfrentado por los empleadores para un rango de exención salarial más amplio, fundamentalmente entre localidades con menor grado de desarrollo y cercanía.

En los gráficos que se presentan a continuación, se expone el nivel de CP en el eje vertical (%) y el nivel de los salarios en el eje horizontal. Cabe señalar que el primer caso expuesto, CABA y Partidos del Gran Buenos Aires, según la propuesta legislativa actual, constituyen los únicos distritos que cuentan con un alivio efectivo en el pago de contribuciones patronales (ver gráfico), en función de que éstas no cuentan actualmente con beneficios de deducción de contribuciones patronales a cuenta de IVA.

Contribuciones patronales según propuesta de MNI uniforme y MNI regional según salario bruto del trabajador

CABA y Partidos del Gran Buenos Aires (MNI regional = MNI uniforme)



Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea.

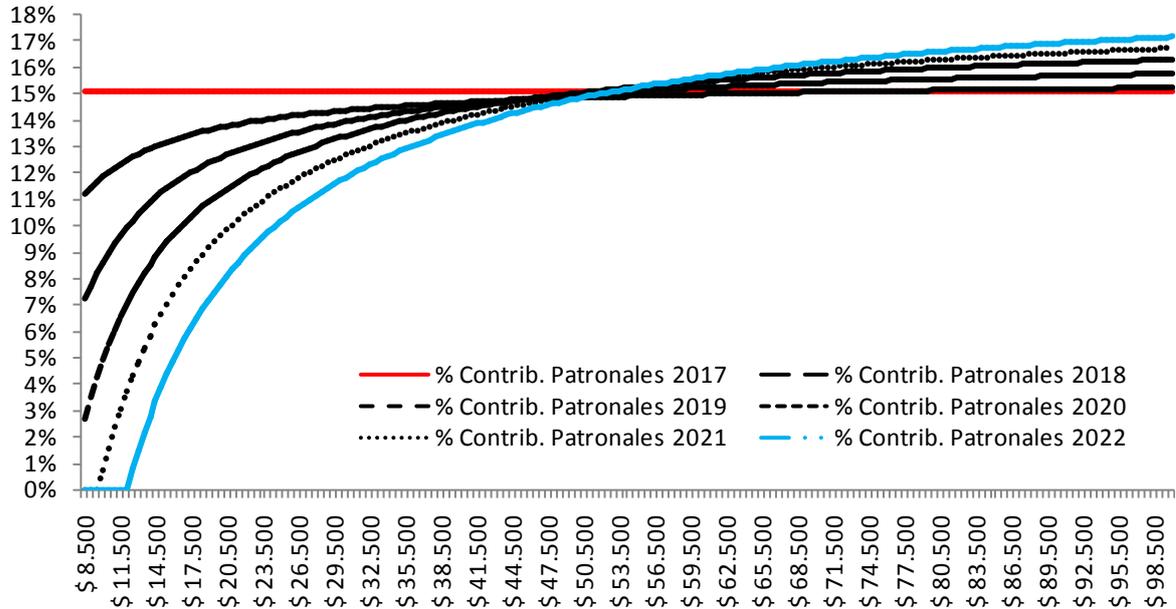
Por contraste, todas las localidades del interior del país – en mayor o en menor medida – presentarían una mejora por la aplicación del MNI pero un perjuicio al derogar la deducción a cuenta de IVA. Por ende, existe un nivel salarial al partir del cual el nuevo sistema de CP les aumenta, en lugar de disminuir, la carga por dichas contribuciones. Por ejemplo, en el Gran Córdoba e Interior de Buenos Aires, dicho nivel salarial resulta relativamente alto (alrededor de \$50 mil por mes), pero existen casos, como el de Jujuy/Salta/Resistencia/etc, en que dicho nivel salarial de “equilibrio” resulta de aproximadamente \$18 mil pesos. Esto es, a partir de dicho nivel salarial, tras la reforma se pagará más, y no menos, CP. Este aspecto debería ser subsanado y en este sentido se propone la aplicación del MNI en base al criterio federal explicitado.

En lo que sigue se presenta el resultado de este ejercicio entre distintas localidades, notando cómo con la instrumentación de un MNI regional se posibilita un rango más amplio de salarios brutos de trabajadores en los que efectivamente se produciría una reducción contributiva respecto al esquema actual, de manera que más trabajadores podrían ser alcanzados por la iniciativa si se implementara con dicha corrección.

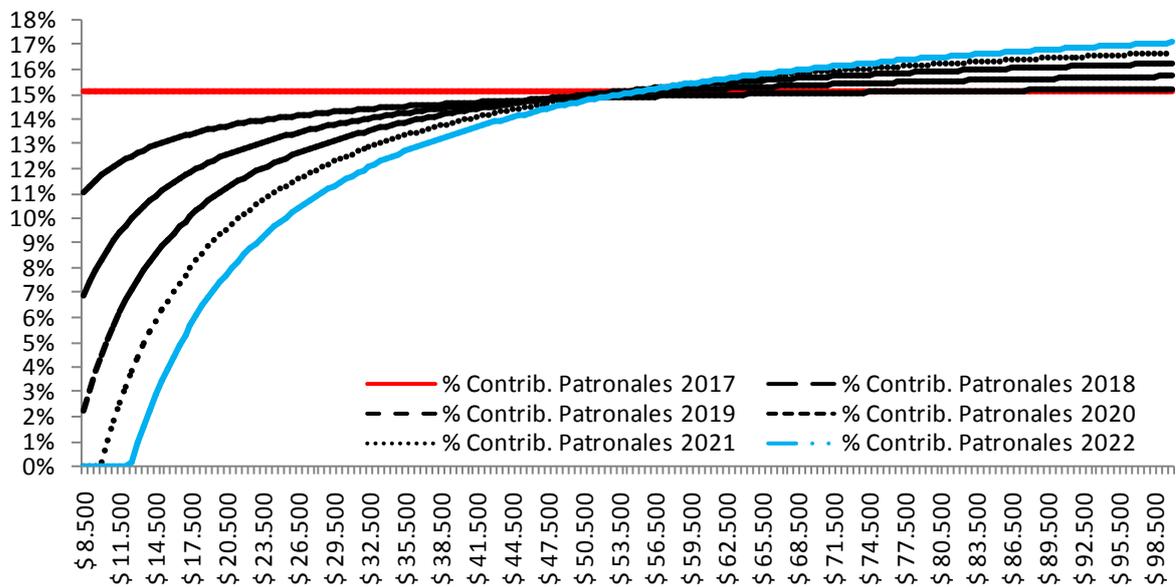
Contribuciones patronales según propuesta de MNI uniforme y MNI regional según salario bruto del trabajador

Gran Córdoba e Interior de Buenos Aires (entre otros)

Con MNI uniforme a nivel nacional

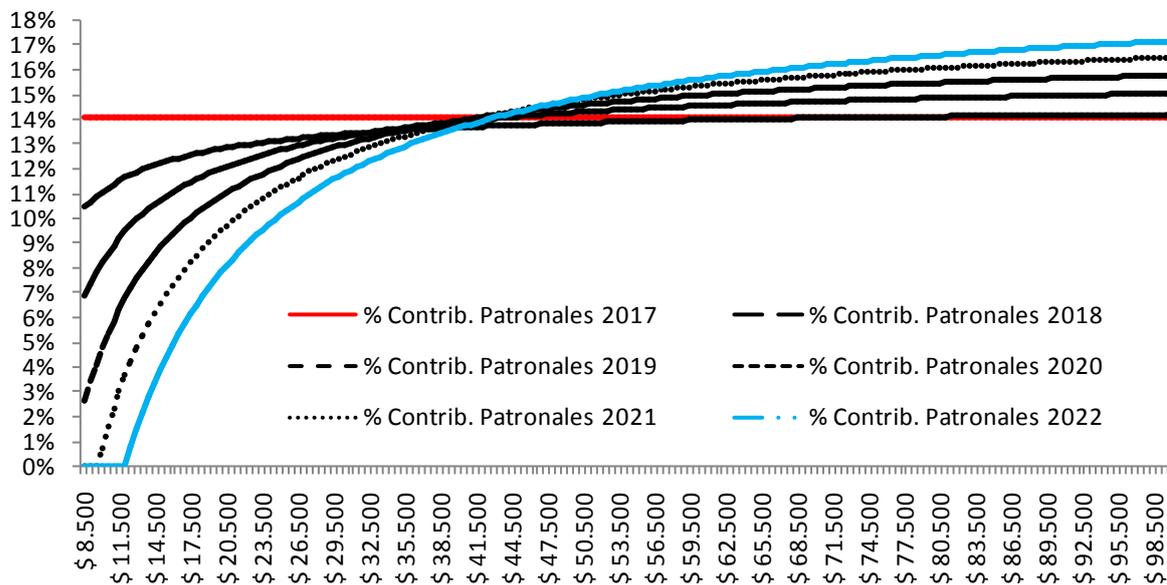


Con MNI regional

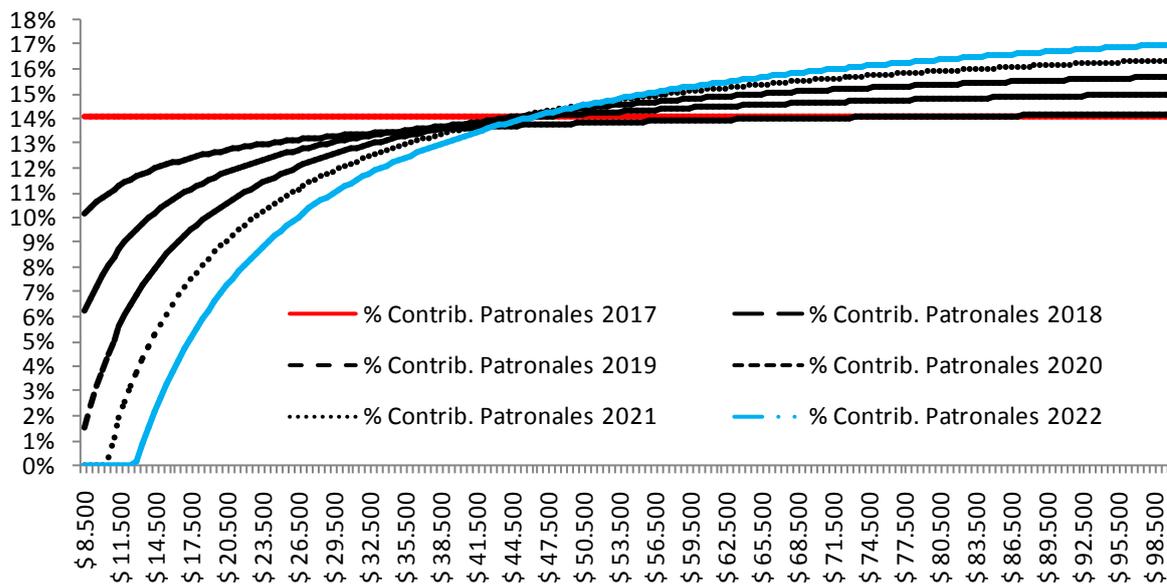


Interior de Córdoba y de Santa Fe (entre otros)

Con MNI uniforme a nivel nacional

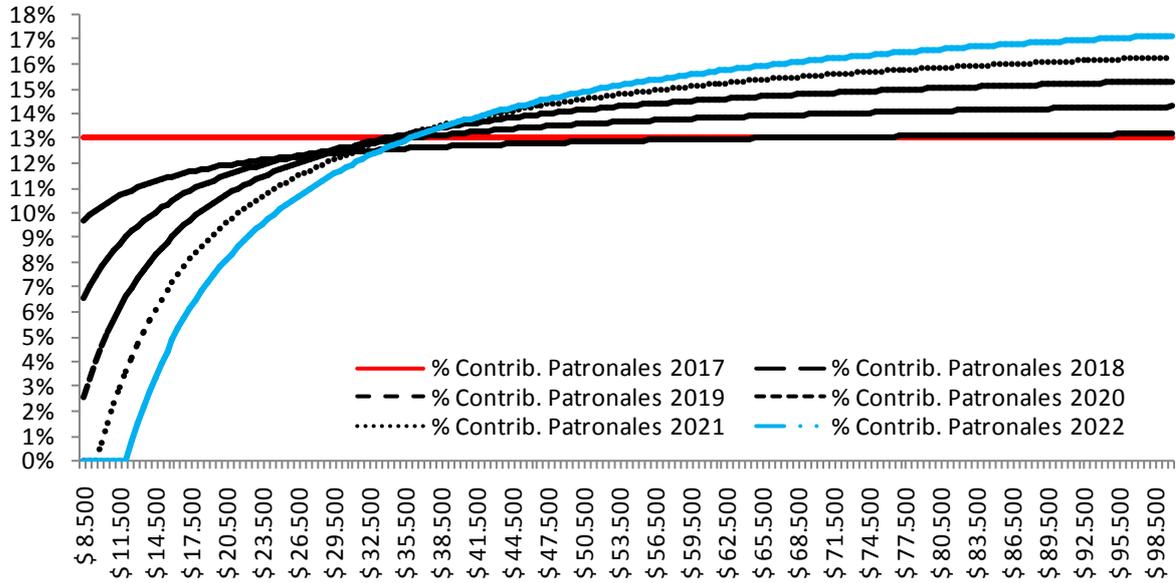


Con MNI regional

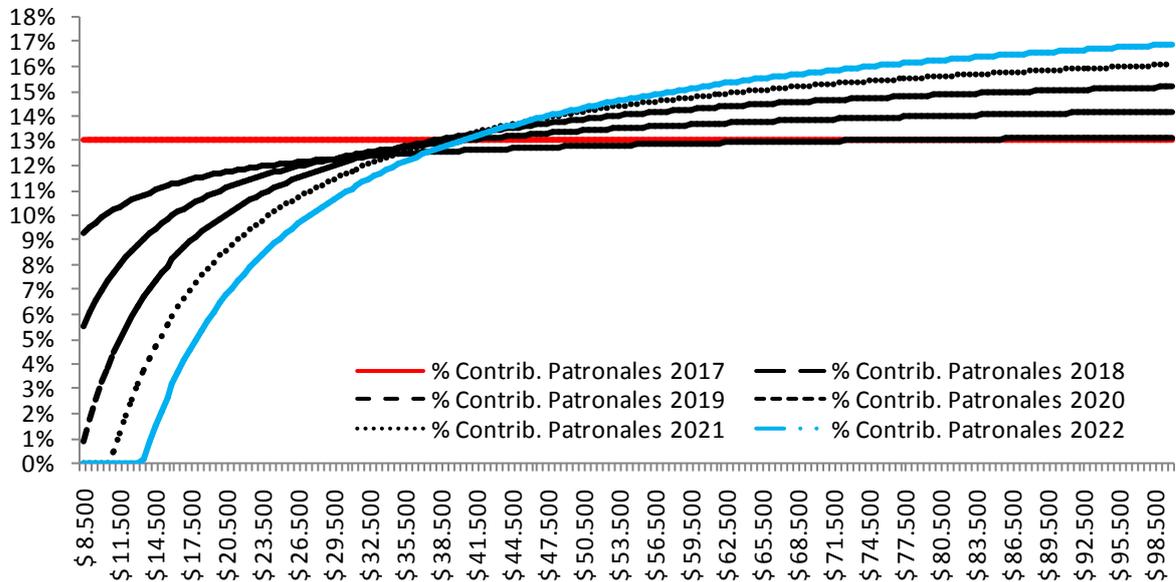


Ciudad de San Luis, Ciudad Neuquén/Plotier, Gran Mendoza, Interior de Entre Ríos e Interior de La Pampa (entre otros)

Con MNI uniforme a nivel nacional

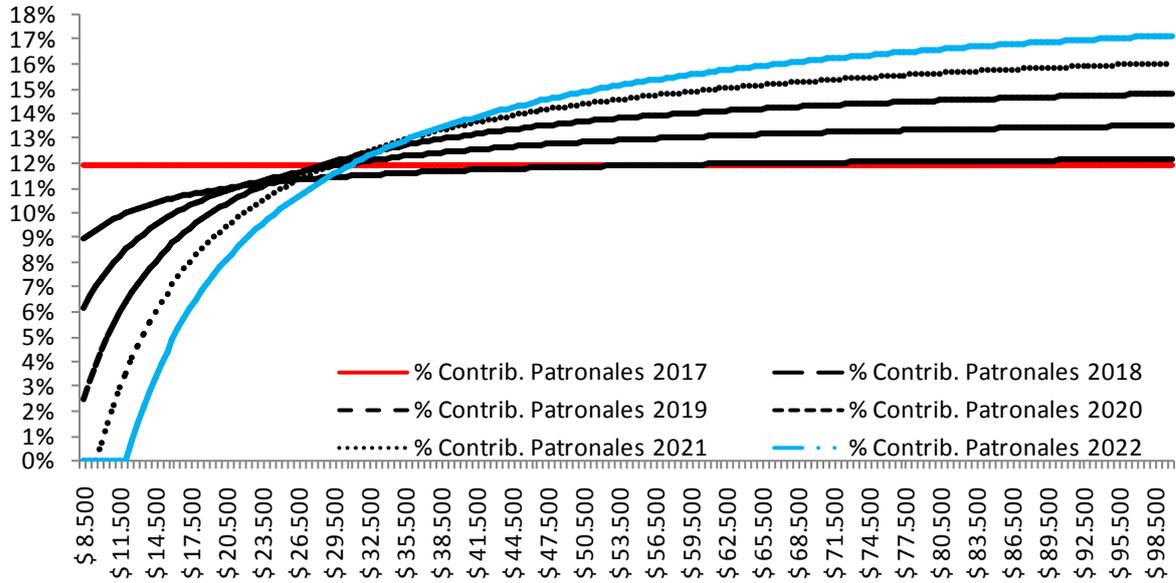


Con MNI regional

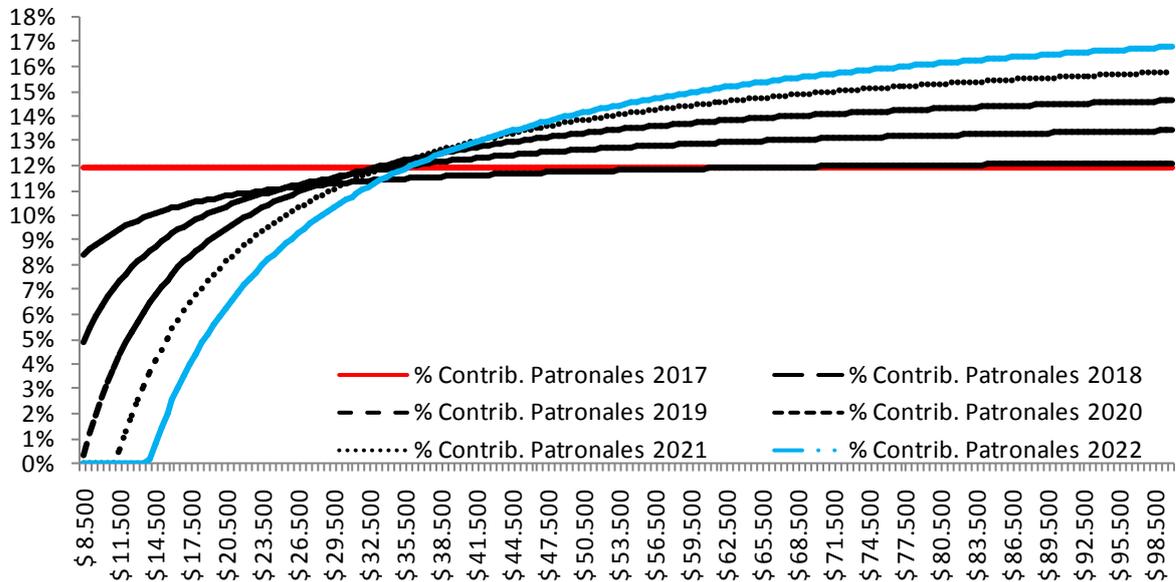


Gran San Juan, Interior de Mendoza, Interior de Neuquén, Interior de Río Negro e Interior de San Luis (entre otros)

Con MNI uniforme a nivel nacional

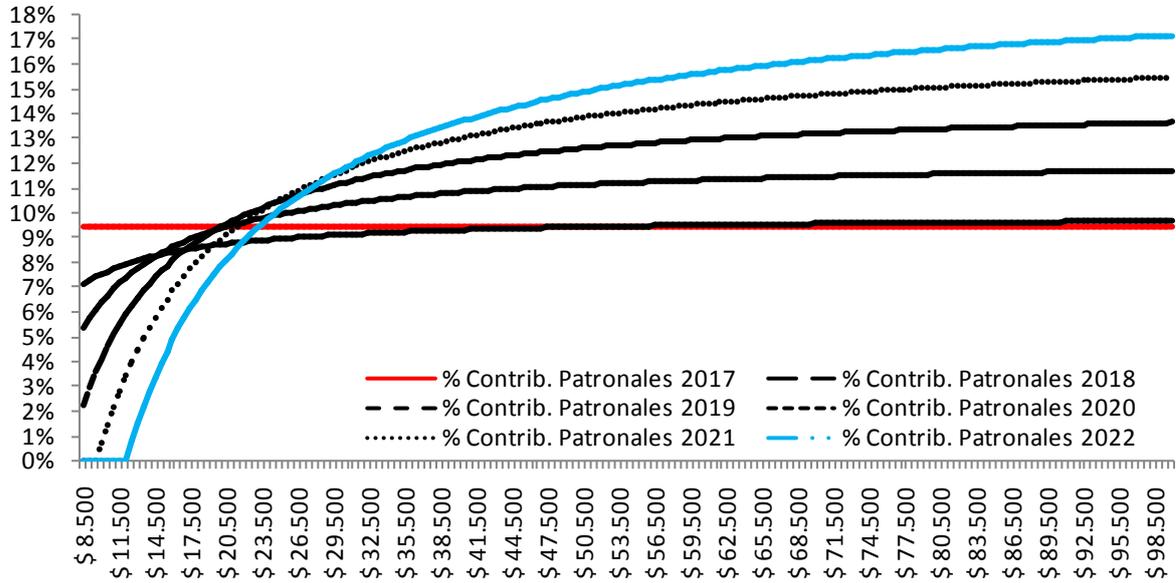


Con MNI regional

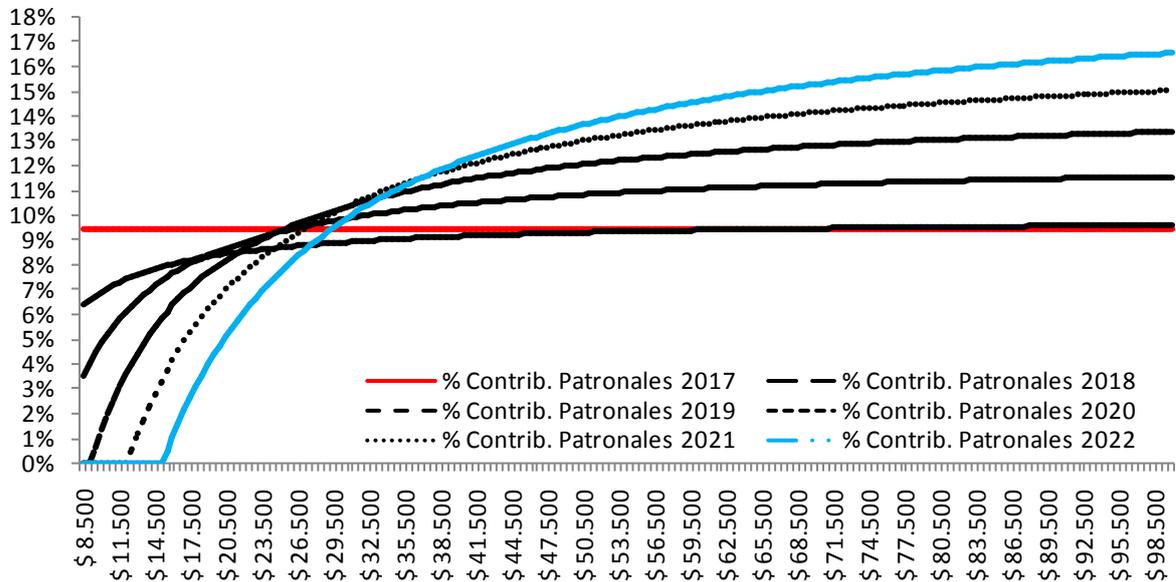


**Ciudad de La Rioja, Gran Catamarca, Gran Tucumán, Interior de San Juan
(entre otros)**

Con MNI uniforme a nivel nacional

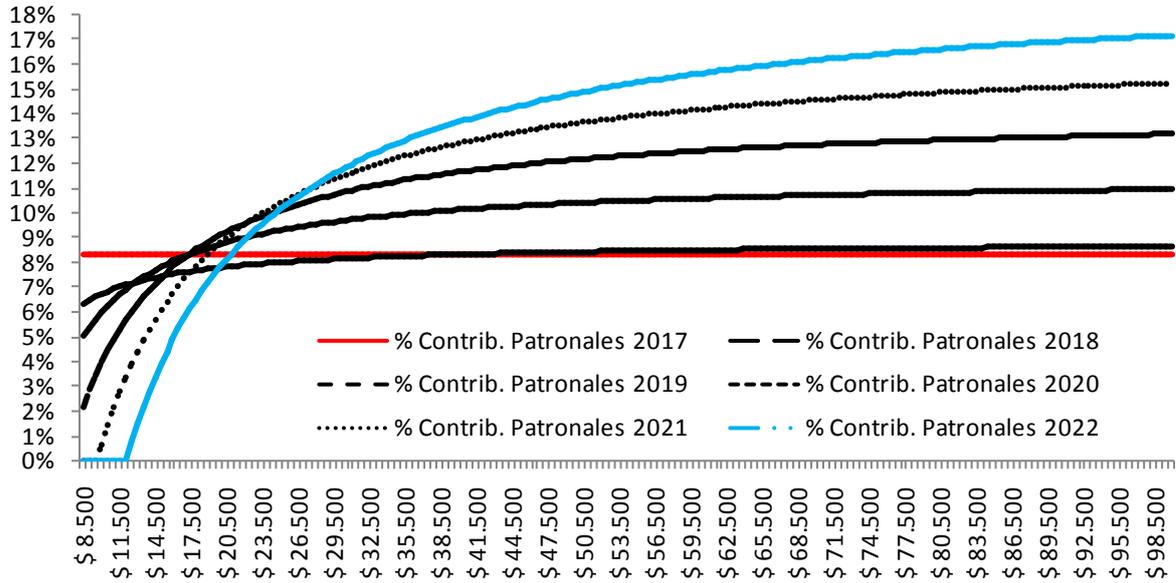


Con MNI regional

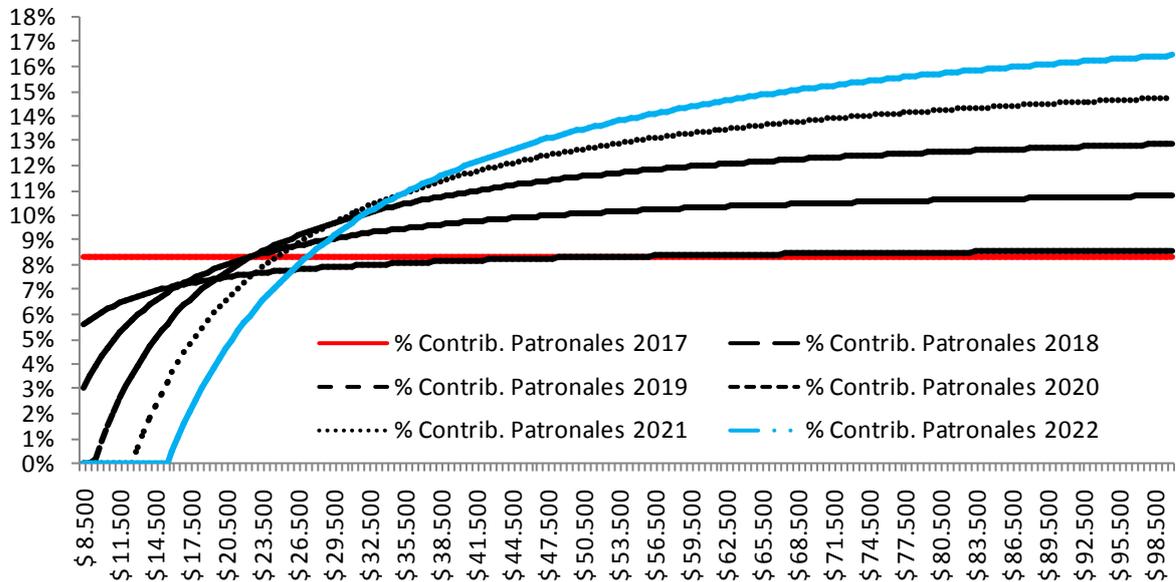


Interior de Catamarca, Interior de Chubut, Interior de La Rioja e Interior de Tucumán (entre otros)

Con MNI uniforme a nivel nacional

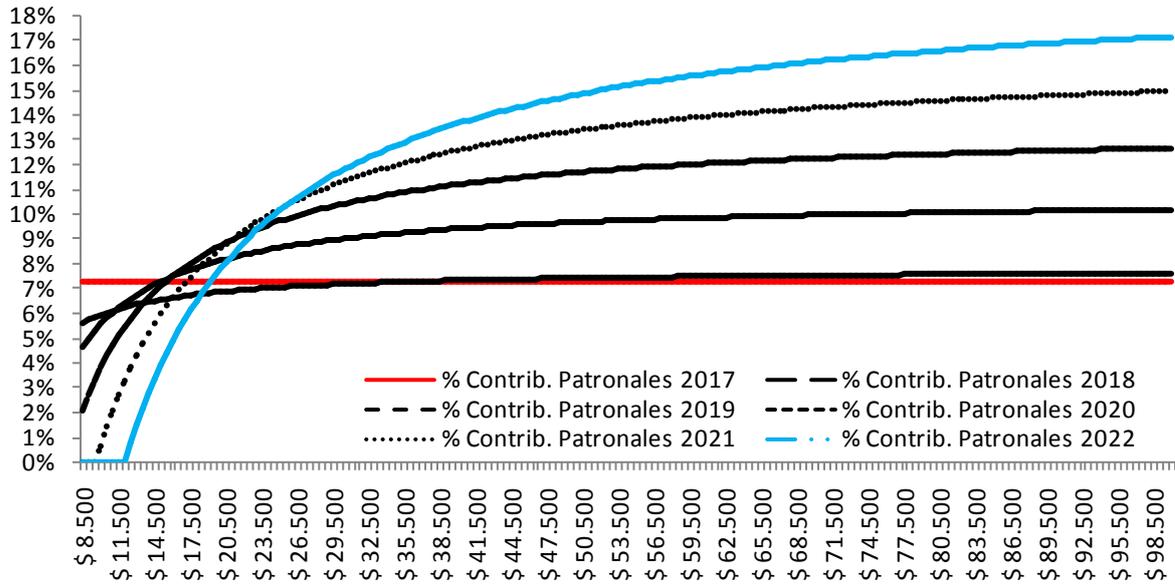


Con MNI regional

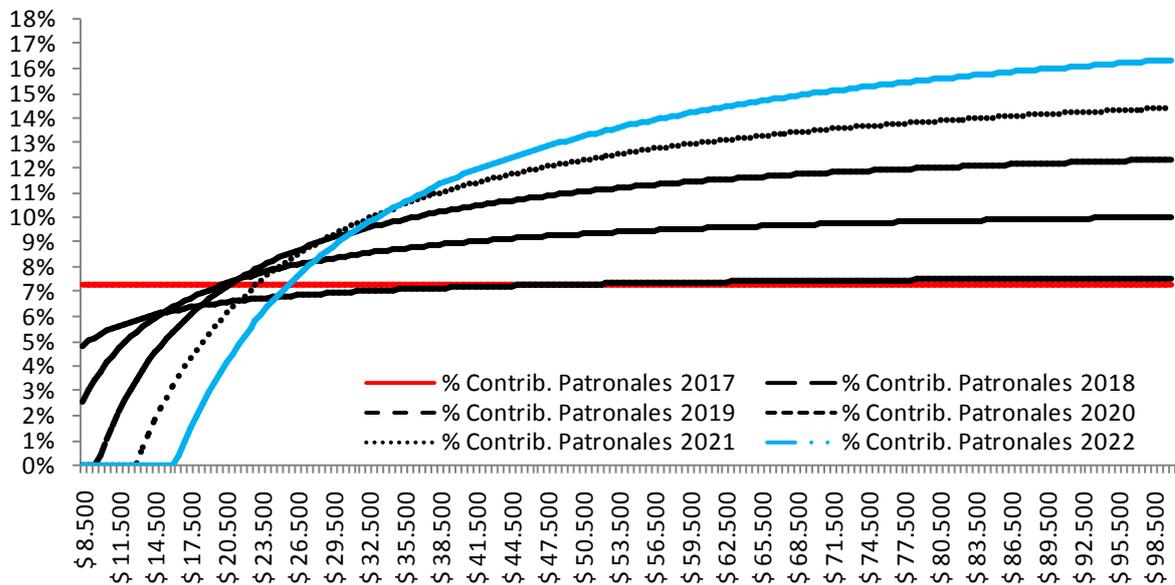


Ciudad de Corrientes, Jujuy - Ciudad de Jujuy, Gran Resistencia, Gran Salta, Interior de Corrientes, Interior de Santa Cruz e Interior de Tierra del Fuego (entre otros)

Con MNI uniforme a nivel nacional

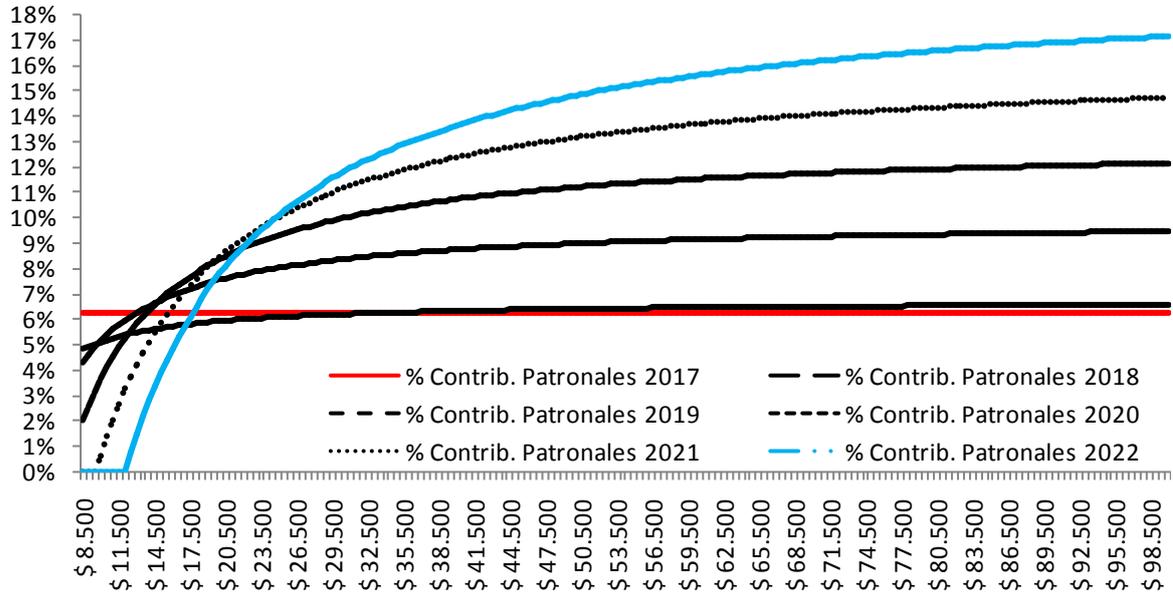


Con MNI regional

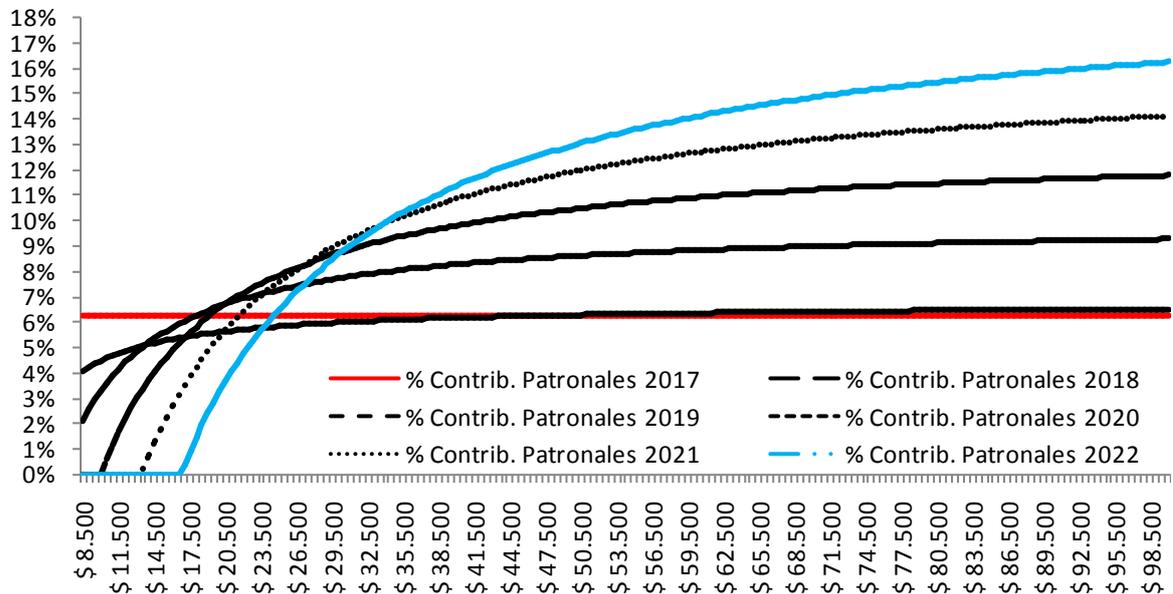


Ciudad de Sgo. del Estero y La Banda, Formosa - Ciudad de Formosa, Interior de Jujuy, Interior de Misiones e Interior de Salta (entre otros)

Con MNI regional

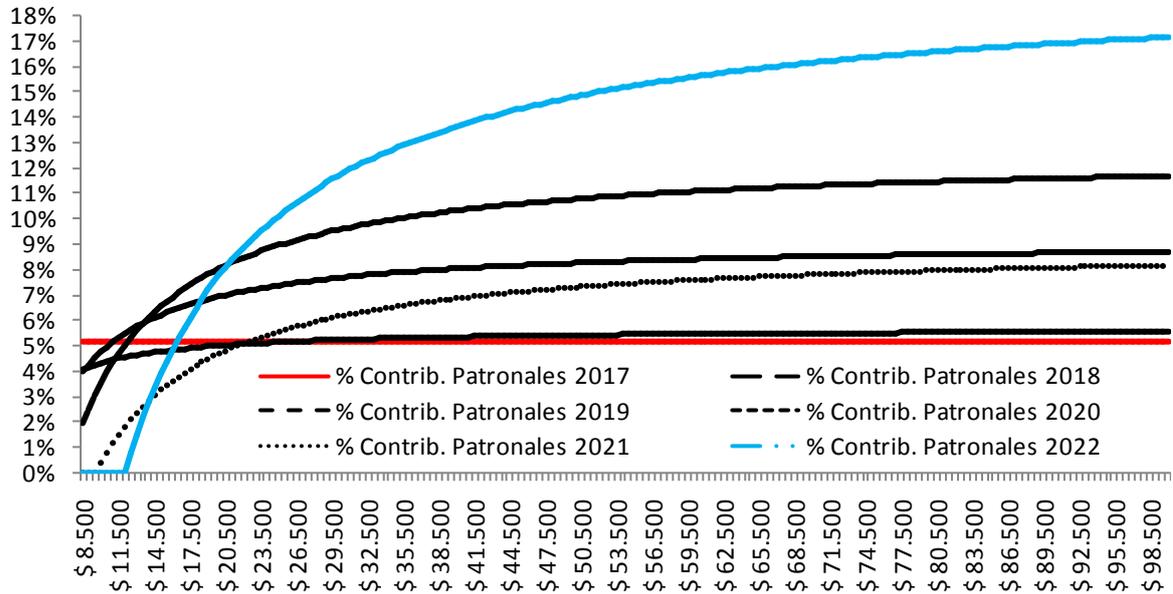


Con MNI uniforme a nivel nacional

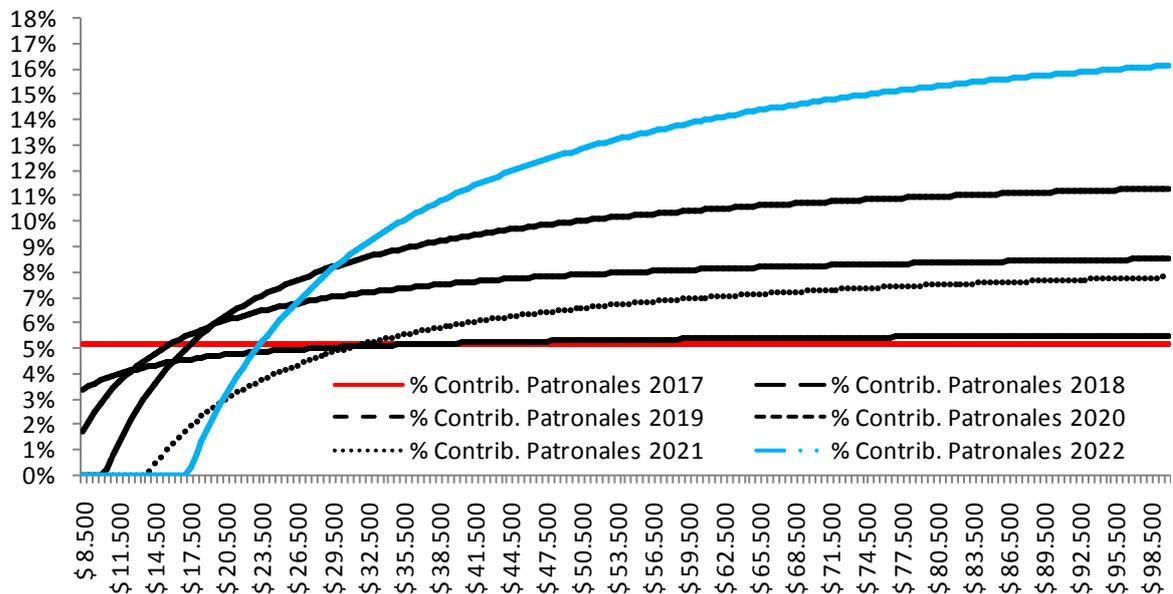


Interior de Chaco

Con MNI uniforme a nivel nacional



Con MNI regional



ANEXO: Aplicación de MNI con perspectiva federal en base a índices de reducción de contribuciones patronales a cuenta de IVA vigente y brecha salarial promedio (bruta) entre ciudades con mayor reducción en contribuciones respecto a CABA y GBA

Localidad	Contrib. Patronal actual con deducción a cta. de IVA	Índice CABA y GBA = 100	Rem. Bruta Pcial. Promedio I.Sem17	Factor p/ MNI 2022	MNI computado p/ 2022	Proyección i.a. (20% de aplicación por año)				
						2018	2019	2020	2021	2022
Resto del Chaco	5,20%	30,59	17.210	1,430	17.210	3.442	6.884	10.326	13.768	17.210
Formosa – Ciudad de Formosa	6,25%	36,76	17.945	1,388	16.651	3.330	6.660	9.990	13.321	16.651
Resto de Jujuy	6,25%	36,76	18.013	1,388	16.651	3.330	6.660	9.990	13.321	16.651
Resto de Misiones	6,25%	36,76	15.650	1,388	16.651	3.330	6.660	9.990	13.321	16.651
Resto de Salta	6,25%	36,76	17.285	1,388	16.651	3.330	6.660	9.990	13.321	16.651
Cdad. de Sgo. Del Estero y La Banda	6,25%	36,76	15.425	1,388	16.651	3.330	6.660	9.990	13.321	16.651
Resto de Santa cruz	7,30%	42,91	40.870	1,346	16.149	3.230	6.460	9.689	12.919	16.149
Ciudad de Corrientes	7,30%	42,94	16.742	1,346	16.149	3.230	6.460	9.689	12.919	16.149
Resto de Corrientes	7,30%	42,94	16.742	1,346	16.149	3.230	6.460	9.689	12.919	16.149
Gran Resistencia	7,30%	42,94	17.210	1,346	16.149	3.230	6.460	9.689	12.919	16.149
Jujuy – Ciudad de Jujuy	7,30%	42,94	18.013	1,346	16.149	3.230	6.460	9.689	12.919	16.149
Misiones – Posadas	7,30%	42,94	15.650	1,346	16.149	3.230	6.460	9.689	12.919	16.149
Gran Salta	7,30%	42,94	17.285	1,346	16.149	3.230	6.460	9.689	12.919	16.149
Resto de Tierra del fuego	7,30%	42,94	35.550	1,346	16.149	3.230	6.460	9.689	12.919	16.149
Resto de Catamarca	8,35%	49,12	18.450	1,303	15.634	3.127	6.254	9.381	12.507	15.634
Resto de Chubut	8,35%	49,12	35.087	1,303	15.634	3.127	6.254	9.381	12.507	15.634
Resto de La Rioja	8,35%	49,12	15.514	1,303	15.634	3.127	6.254	9.381	12.507	15.634
Neuquen – Cutralco	8,35%	49,12	34.367	1,303	15.634	3.127	6.254	9.381	12.507	15.634
Neuquen – Plaza Huincul	8,35%	49,12	34.367	1,303	15.634	3.127	6.254	9.381	12.507	15.634
Río Negro Sur H/ Paralelo 42	8,35%	49,12	21.398	1,303	15.634	3.127	6.254	9.381	12.507	15.634
Santa Cruz – Caleta Olivia	8,35%	49,12	40.870	1,303	15.634	3.127	6.254	9.381	12.507	15.634
Santa Cruz – Río Gallegos	8,35%	49,12	40.870	1,303	15.634	3.127	6.254	9.381	12.507	15.634
Tierra del Fuego – Río Grande	8,35%	49,12	35.550	1,303	15.634	3.127	6.254	9.381	12.507	15.634
Tierra del Fuego – Ushuaia	8,35%	49,12	35.550	1,303	15.634	3.127	6.254	9.381	12.507	15.634
Resto de Tucumán	8,35%	49,12	16.361	1,303	15.634	3.127	6.254	9.381	12.507	15.634
Gran Catamarca	9,40%	55,29	18.450	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Córdoba – Sobremonte	9,40%	55,29	20.326	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Córdoba – Río Seco	9,40%	55,29	20.326	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Córdoba – Tulumba	9,40%	55,29	20.326	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Corrientes – Esquina	9,40%	55,29	16.742	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Corrientes – Sauce	9,40%	55,29	16.742	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Corrientes – Curuzu Cuatia	9,40%	55,29	16.742	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Corrientes – Monte Caseros	9,40%	55,29	16.742	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Chubut – Rawson – Trelew	9,40%	55,29	35.087	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Entre Ríos – Federación	9,40%	55,29	18.116	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Entre Ríos – Feliciano	9,40%	55,29	18.116	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Ciudad de La Rioja	9,40%	55,29	15.514	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Resto de San Juan	9,40%	55,29	18.929	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Santa Fe – General Obligado	9,40%	55,29	21.290	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Santa Fe – San Javier	9,40%	55,29	21.290	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Santa Fe – 9 de Julio	9,40%	55,29	21.290	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Santa Fe – Vera	9,40%	55,29	21.290	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133

Aplicación de MNI con perspectiva federal en base a índices de reducción de contribuciones patronales a cuenta de IVA vigente y brecha salarial promedio (bruta) entre ciudades con mayor reducción en contribuciones respecto a CABA y GBA (cont.)

Localidad	Contrib. Patronal actual con deducción a cta. de IVA	Índice CABA y GBA = 100	Rem. Bruta Pcial. Promedio I.Sem17	Factor p/ MNI 2022	MNI computado p/ 2022	Proyección i.a. (20% de aplicación por año)				
						2018	2019	2020	2021	2022
Sgo. Del Estero – Ojo de Agua	9,40%	55,29	15.425	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Sgo. Del Estero – Quebrachos	9,40%	55,29	15.425	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Sgo. Del Estero - Rivadavia	9,40%	55,29	15.425	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Gran Tucumán	9,40%	55,29	16.361	1,261	15.133	3.027	6.053	9.080	12.106	15.133
Córdoba – Cruz del Eje	11,95%	70,29	20.326	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
Córdoba – Minas	11,95%	70,29	20.326	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
Córdoba – Pocho	11,95%	70,29	20.326	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
Córdoba – San Alberto	11,95%	70,29	20.326	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
Córdoba – San Javier	11,95%	70,29	20.326	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
La Pampa – Chicalco	11,95%	70,29	19.851	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
La Pampa – Chalileo	11,95%	70,29	19.851	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
La Pampa – Puelen	11,95%	70,29	19.851	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
La Pampa – Limay Mahuida	11,95%	70,29	19.851	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
La Pampa – Curaco	11,95%	70,29	19.851	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
La Pampa – Lihuel Cauel	11,95%	70,29	19.851	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
Resto de Mendoza	11,95%	70,29	18.192	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
Resto de Neuquen	11,95%	70,29	34.367	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
Resto de Río Negro	11,95%	70,29	21.398	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
Gran San Juan	11,95%	70,29	18.929	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
Resto de San Luis	11,95%	70,29	20.916	1,159	13.905	2.781	5.562	8.343	11.124	13.905
Bs.As. – Carmen de Patagones	13,00%	76,47	22.294	1,116	13.390	2.678	5.356	8.034	10.712	13.390
Resto de Entre Ríos	13,00%	76,47	18.116	1,116	13.390	2.678	5.356	8.034	10.712	13.390
Resto de La Pampa	13,00%	76,47	19.851	1,116	13.390	2.678	5.356	8.034	10.712	13.390
Gran Mendoza	13,00%	76,47	18.192	1,116	13.390	2.678	5.356	8.034	10.712	13.390
Ciudad de Neuquen – Plotier	13,00%	76,47	34.367	1,116	13.390	2.678	5.356	8.034	10.712	13.390
Neuquen – Centenario	13,00%	76,47	34.367	1,116	13.390	2.678	5.356	8.034	10.712	13.390
Río Negro – Viedma	13,00%	76,47	21.398	1,116	13.390	2.678	5.356	8.034	10.712	13.390
Río Negro – Alto Valle	13,00%	76,47	21.398	1,116	13.390	2.678	5.356	8.034	10.712	13.390
Ciudad de San Luis	13,00%	76,47	20.916	1,116	13.390	2.678	5.356	8.034	10.712	13.390
Bs.As. – Patagones	14,05%	82,65	22.294	1,074	12.889	2.578	5.156	7.733	10.311	12.889
Bs.As. – Villarino	14,05%	82,65	22.294	1,074	12.889	2.578	5.156	7.733	10.311	12.889
Resto de Córdoba	14,05%	82,65	20.326	1,074	12.889	2.578	5.156	7.733	10.311	12.889
Entre Ríos – Paraná	14,05%	82,65	18.116	1,074	12.889	2.578	5.156	7.733	10.311	12.889
La Pampa – Santa Rosa y Toya	14,05%	82,65	19.851	1,074	12.889	2.578	5.156	7.733	10.311	12.889
Santa fe y Santo Tomé	14,05%	82,65	21.290	1,074	12.889	2.578	5.156	7.733	10.311	12.889
Resto de Santa fe	14,05%	82,65	21.290	1,074	12.889	2.578	5.156	7.733	10.311	12.889
Resto de Buenos Aires	15,10%	88,82	22.294	1,032	12.387	2.477	4.955	7.432	9.910	12.387
Gran Córdoba	15,10%	88,82	20.326	1,032	12.387	2.477	4.955	7.432	9.910	12.387
Tercer Cinturón del GBA	16,15%	95,00	22.510	1,000	12.000	2.400	4.800	7.200	9.600	12.000
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	17,00%	100	27.116	1,000	12.000	2.400	4.800	7.200	9.600	12.000
Gran Buenos Aires	17,00%	100	22.510	1,000	12.000	2.400	4.800	7.200	9.600	12.000